

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**AL PROYECTO DE LEY No.245 DE 2017 CÁMARA,**

**"Por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla "pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones"**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Renovación de la estampilla "Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba", creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997

**Artículo 2°.** La estampilla "Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba", cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000)

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 3°.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 4°.** *Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.*

**Artículo 5°.** *Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, establecida en el artículo 1 de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.*

**Artículo 6°.** *Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley en el departamento y sus municipios.*

**Artículo 7°.** *El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.*

**Parágrafo.** *Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.*

**Artículo 8°.** *Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2 de la ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.** Junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. **245 DE 2017 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RENUOVA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA "PRO DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, CREADA MEDIANTE LEY 382 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

**HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
**SECRETARIA**

